

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JULIO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-898/2024.

ACTOR: ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA.

DENUNCIADA: MISAEL AGUILAR CENTENO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **26 de julio** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas del 26 de julio de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, por lo que la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento².

Es así como, si bien los hechos denunciados por la actora ocurrieron a partir del mes de mayo de 2024, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico el día ocho de julio de la presente anualidad, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

² **Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como militante y Consejera Estatal de MORENA en el Estado de Querétaro, de conformidad con el Listado de Consejeros Estatales para esa entidad, consultable en el siguiente enlace: <https://queretaro.morena.org/consejo-estatal>

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución. Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

1. LA TÉCNICA.

1.1. Consistente en los siguientes links electrónicos de la red social Facebook:

- El perfil de Facebook de “Rodrigo Monsalvo” <https://www.facebook.com/RodrigoMonsalvoC?mibextid=LQQJ4d>
- El perfil de Facebook de “Misael Aguilar” <https://www.facebook.com/misael.aguilar.501?mibextid=LQQJ4d>
- Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 10 de junio de 2024: <https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3391860714288142/?rdid=olmHKAwCu8b1xaxa>
- Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 03 de junio de 2024: <https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3386557371485143/?rdid=LjFNCs8MJ291E6KU>
- Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 28 de mayo de 2024: <https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3382082568599290/?rdid=WR8sM8s8Lih4Mpl>
- Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 26 de mayo de 2024: <https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3380714842069396/?rdid=OF4syCKieLEWUImX>
- Publicación en el perfil de Facebook de “Rodrigo Monsalvo” del 14 de mayo de 2024:

<https://www.facebook.com/100092224274210/posts/364163703334436/?rdid=WmxRM8s5CY4g7KiH>

1.2. Consistente en el padrón del instituto Nacional Electoral, de afiliados de partidos políticos: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

2. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en todo lo que obra en el IEEQ relacionada con el registro de candidaturas del Partido Acción Nacional y MORENA para el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Querétaro.

3. **LOS INFORMES.-** A cargo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a fin de que proceda a informar lo siguiente:

- Si de sus archivos se desprende la existencia de las actas que acreditan el proceso de elección de Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Querétaro del año 2022 a propósito del III Congreso Nacional para la renovación de estos consejos y comités.
- Si pueden identificar si la C. Rosalba Vázquez Munguía y el C. Misael Aguilar Centeno fueron designados como integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Querétaro.
- Si pueden identificar si la C. Rosalba Vázquez Munguía fue seleccionada y resulto electa a una Diputación por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Querétaro.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la parte denunciada, el **C. Misael Aguilar Centeno**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco días**, dé contestación al escrito de queja instaurado en su contra manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 28 y 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN.

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Rosalba Vázquez Munguía**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Rosalba Vázquez Munguía** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. Misael Aguilar Centeno**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**